

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2020-00083**, informo que la demandada Protección aportó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2023

**Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Helena García Torres
contra Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y otros.
RAD.110013105-022-2020-00083-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, se procedió a tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones, y se ordenó notificar a la entidad Protección S.A., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; por su parte el apoderado de la demandante procedió a remitir la notificación por el 291 y 292 a la entidad demandada, sin que esta demandada haya comparecido al presente proceso.

Una vez vencido el término para comparecer, el Despacho por medio de auto del día 28 de septiembre de 2021, ordenó emplazar a Protección S.A. sin que obre constancia en el expediente, que se hubiese cumplido con esta orden, es decir, no se procedió a nombrar curador para que represente a esta demandada ni se procedió a realizar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora bien, el día 27 de enero de 2022, la entidad remitió escrito de contestación, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente. Igualmente, de la revisión del escrito de contestación, se evidencia que el mismo no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se inadmitirá dicha contestación a fin de que aporte la prueba relacionada como "*Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales*".

Así mismo deberá relacionar en el acápite correspondiente, la prueba denominada resumen de la historia laboral del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, identificada con C.C. 1.037.628.821 y portadora de la T.P. No. 307.014, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Protección S.A.

TERCERO: INADMITIR el escrito de contestación de la demanda presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias dispuesta en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Subsanación que deberá ser remitida a la dirección de correo del despacho jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dirección electrónica de las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

NINI

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 068 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00106-00**, informando que la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, allegó contestación a la demanda dentro de los términos legales establecidos, además se presentó reforma a la demanda por parte de la demandante. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por RUTH AMPARO PEÑA MELO contra la CLÍNICA COLSANITAS S.A. Rad. 110013105022-2018-00468-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez visto el plenario virtual, se revisó la contestación de la demanda y se aprecia que cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**

Se reconocerá personería como apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA COLSANITAS S.A** al abogado **GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se avizora que la parte demandante presentó reforma a la demanda el día 29 de junio del 2021, y dado que cumple con los parámetros del Art. 28 del CPTSS, se ADMITIRA la misma y se correrá traslado por un término de cinco (5) días a la demandada, para que realice la respectiva contestación.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

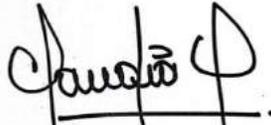
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** al abogado **GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la **CLÍNICA COLSANITAS S.A**, conforma a lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de cinco (05) días hábiles, a partir del día siguiente de la fijación del estado que notifique el presente Auto de conformidad con el Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Por ESTADO N° **068** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-116**, informando que el Dr. Carlos Maya Morales, allego memorial el 22 de junio del 2021, documento que no puede ser abierto por parte de este Despacho Judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por DIEGO FERNANDO MORENO GALEANO contra INVERSIONES DQM SAS. RAD. 110013105-022-2021-00116-00.

Mediante auto del 10 de mayo del 2023, se ordenó enviar el proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito Bogotá, debido a que se encontraba pendiente por reprogramar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, sin embargo, al revisar el expediente, se encuentra que el archivo 07 del expediente virtual, no se puede visualizar el documento aportado mediante vinculo.

Así las cosas, es necesario efectuar un control de legalidad para encaminar en debida forma el proceso, por cuanto el Despacho no puede verificar el contenido del memorial del 22 de junio del 2021, allegado a través del correo electrónico por el apoderado de la demandada, por tal motivo, se dejará sin valor y efecto el auto del 10 de mayo del 2023, el cual ordeno el envió al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar, requerir al Dr. Carlos Maya Morales en calidad de apoderado de la sociedad inversiones DQM SAS, para que en el término perentorio de 5 días hábiles, aporte en su integridad, el memorial del 22 de junio del 2021, relacionado en el expediente virtual en el documento 07 del plenario.

En consecuencia, se

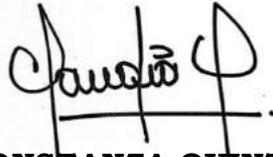
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la orden de envió del proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Carlos Maya Morales en calidad de apoderado de la sociedad Inversiones DQM SAS, para que, en el término perentorio de 5 días hábiles, aporte en su integridad, el memorial del 22 de junio del 2021, relacionado en el expediente virtual en el documento 07 del plenario.

TERCERO: Por secretaria **REMÍTASE** el link del proceso al Dr. Carlos Maya Morales, a la dirección electrónica, carlosmayam@yahoo.com, a fin de que aporte la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 068 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00404**, informo que la demandada presento contestación. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por CARLOS GERARDO CUBA
CORDOBA contra CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA SA RAD.
110013105-022-2022-00404-00.**

Mediante auto notificado el 29 de noviembre del 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (documento 05 pg. 1).

El 19 de diciembre del 2022 se allegó de la dirección electrónica litigio@actuarasesoreslaborales.com, varios documentos, entre ellos, poder conferido por la representante legal Juan Carlos Páez Ayala, al abogado Jorge David Ávila López, que cumple los parámetros legales; en esa medida, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Además, aportó escrito de contestación que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada.

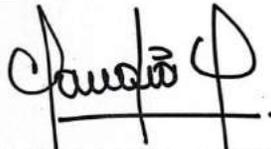
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA - CORFICOLOMBIANA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jorge David Ávila López, identificado con C.C. No. 79.723.901 y T.P. 165.324, como apoderado judicial principal de **CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA - CORFICOLOMBIANA S.A.**

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

QUINTO: Por secretaria EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023
Por ESTADO N° 068 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-00111**. Informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Andrea del Pilar Vergara Cipamocha contra el Banco de Bogotá S.A. RAD. 110013105-022-2023-00111-00.

El 16 de mayo del 2023, el abogado Alejandro Miguel Castellanos López allegó memorial por medio del cual solicitó corrección de auto que antecede, respecto al nombre plasmado en el ítem segundo, donde se reconoció personería adjetiva (documento 10).

Al respecto, revisada la providencia, evidencia el Despacho que se equivocó al plasmar el nombre del apoderado judicial de la demandada Banco de Bogotá S.A. Así las cosas, con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en el trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se corregirá dicha providencia. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: CORREGIR el nombre del apoderado judicial de la demandada, plasmado en auto notificado el 10 de mayo del 2023, y en su lugar, se entienda que el apoderado de la demandada es el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Por ESTADO N° **068** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria